



Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1911.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes, pago adelantado.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 ptas.	18 ptas.	18 ptas.	18 ptas.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 ptas.	25 ptas.	25 ptas.	25 ptas.

ARÍA DE INSECCIÓN.

Ptas.

PARTE OFICIAL. — **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** — S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. — **EL GOBIERNO** — («Gaceta» núm. 365 de 1º Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN — **REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber disuelto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia, antes de 1º de Octubre, los informes sobre propuestas de excepción a la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recabar resolución definitiva antes de 1º de Enero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, sea entendida prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919. — P. A. Wais. — Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

Cuarta sección

Número 2.444

REQUISITORIA

Jodar Analdo José, hijo de Fran-

cisco y de María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'574 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en Lorca, ignorándose en la actualidad su paradero, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería España núm. 46, D. Sandilio Martínez Garrido, residente en el Cuartel de Antigones de esta P.za; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 4 Diciembre de 1919. — El Alferez Juez instructor; Sandilio Martínez.

Sexta sección

Número 2.524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Primer y segundo trimestre de 1919.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los deudores de esta villa por el concepto de inquilinato que se cita en la precedente relación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos reglamentarios, y hágase entrega de las facturas y recibos relacionados al Sr. Arrendatario de dicho impuesto.

Así lo mando y firmo en Alcantarilla a 5 de Octubre de 1919. — El Alcalde, Antonio Pérez García. — Rubricado.

Alcantarilla 17 de Diciembre de 1919. — El Alcalde, Antonio Pérez. — El Secretario, José Martínez.

Número 2.531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que entre los diferentes particulares que contiene el acta de la sesión ordinaria en segunda convocatoria, celebrada por la entidad de referencia en el día de ayer, aparece el que a continuación se transcribe:

«Previamente facultado por la Presidencia procedí yo el Secretario autorizante a dar cuenta por integría lectura, de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, así como de la Real orden de 24 de Noviembre último, inserta en el Boletín Oficial extraordinario, correspondiente al día 26 de dicho mes, y en vista de ello, el Excelentísimo Ayuntamiento, por unanimidad, acordó declarar las vacantes ordinarias de Sres. Concejales, las cuales han de proveerse en las próximas elecciones generales, cuyas vacantes son veinticuatro, ó sea el total de que se integra la Corporación, lo cual es debido á haberse anulado el art. 29 aplicado en 4 de Noviembre de 1917, para aquella renovación bienal, en virtud de las que ahora deben declararse vacantes las ya dadas en aquella época, más las correspondientes á esta renovación, y son las que siguen:

Primer distrito.

D. Vicente Tomás Polo. — Antonio Sant Andreu Ott. — Rogelio Azorin Navarro. — José Puche Muñoz. — Luis Ibáñez Pisana. — Teófilo Alonso González. — Eduardo Morales Martí. — José García Serrano.

Segundo distrito.

D. Alfonso Diaz Soriano. — Vicente Requena Angel. — José Martí González. — Francisco Marco Ibáñez.

Tercer distrito.

D. Modesto Maestre Bañón. — Fernando Palao Gómez. — Fernando González Moro. — Juan Azorin Bustista. — Juan Palao López. — Roque Soriano Lorente. — Juan Candela Molina. — Juan Luis Azorin Azorin.

Cuarto distrito.

D. José María Muñoz Ramón de Moncada. — Miguel Diaz Palao. — Sebastián Pérez Lorenzo. — Blas Candela Molina.

Igualmente acuerda este Ayuntamiento que se comunique tal resolución al vecindario en la forma acostumbrada, y que se remite certificación literal de la misma al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial.

Lo anteriormente inserto dice bien con el original á que me refiero, y para su envío á dicha autoridad, expido la presente por orden verbal del Sr. Alcalde Presidente Ilustrísimo Sr. D. Luis Ibáñez Pisana, visada por el mismo y sellada con el de esta Alcaldía en Yecla á 4 de Diciembre de 1919. — R. Muñoz. — V.º B.º: Luis Ibáñez.

Número 2.465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Antonio Molina Cánovas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Blanca.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, aparece el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Se dio lectura al Boletín Oficial extraordinario de fecha 26 de Noviembre, el que contiene la Real orden del 24 del mismo, por la que se dictan disposiciones para que antes del dia 10 del corriente mes, se hagan las declaraciones de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal, se acordó por unanimidad declarar las cinco vacantes ordinarias de la renovación bienal de 1915 á quien corresponde cesar, y las siete vacantes que interinamente están desempeñadas por otros tantos Concejales interinos, por haber sido anulada la elección ordinaria del año 1917.

Primer distrito.

D. Enrique Gómez Valiente. — Francisco Núñez Fuentes. — Luis Fernández Trigueros. — Ángel Núñez Marín. — Pascual Gómez Alarcón. — José Parra Candel.

Distr.º segundo.

D. Jesús Molina Fernández.
José Antonio Molina Cano.
José Molina González.
Emilio Ruiz Gómez.
José María Núñez Fernández.
José Parral Cano.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Blanca a 9 de Diciembre de 1919.—Antonio Molina.—V.º B.º: Núñez.

Número 2.476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Jesús Rubio Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación en el día de hoy, se tomó el siguiente acuerdo:

«Por el Secretario de orden de la presidencia se dio lectura a la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario, correspondiente al 26 de Noviembre último, así como a la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, referentes a la declaración de vacantes por los Ayuntamientos. La Corporación en presencia de los preceptos de mencionada Real orden y de lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal, procederá a determinar las vacantes que deben proveerse en este Ayuntamiento en la próxima renovación ordinaria de Concejales; y vistos los expedientes de elección de 1915 y 1917, que han examinado los Sres. Concejales por unanimidad se acuerda, que el número de vacantes ordinarias que hay que cubrir es de cuatro, que no hay ninguna vacante extraordinaria; que los Sres. Concejales a quienes corresponde cesar son los señores siguientes:

D. Manuel Ayala Soler.
José Sotés Palazón.
Juan Pedro García Ortiz; y
Juan Gómez Ortiz.

Elegidos en la renovación ordinaria de 1915; y que el presente acuerdo se haga inmediatamente público en la localidad y al mismo tiempo se remita copia literal de él al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.»

Así aparece de dicha sesión a que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, libro la presente visada por el señor Alcalde en Villanueva a siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Jesús Rubio.—V.º B.º: Ayala.

Número 2.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Guardiola Valero, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día seis del corriente mes de Diciembre, aparece que se dió lectura al *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, correspondiente al Miércoles veintisés de pasado Noviembre, en el

que se inserta la Real orden de Gobernación que publica la «Gaceta de Madrid» del día anterior, para que los Ayuntamientos, antes del día diez del mes actual procedan a declarar las vacantes que hayan de ser cubiertas en la renovación bianual venidera; en armonía con lo que previenen los artículos 44 y 45 de la ley Municipal y el Real decreto de Gobernación de veintiuno de Agosto último. En su consecuencia y teniendo a la vista las actas de las sesiones de este Ayuntamiento correspondientes al veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince y diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete, en las que se transcriben las certificaciones que sobre escrutinio de las elecciones para Concejales se celebraron en aquellos bienios libradas por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó declarar las siguientes diez vacantes: Por el distrito primero dos, pues cesarán en primero de Abril próximo los actuales Concejales D. Francisco Álvarez Castellanos Lozano y D. Francisco Abellán Martínez. Por el distrito segundo cuatro vacantes, toda vez que cesarán los Concejales D. Pascual Herráiz Trigueros, D. Francisco Martínez García, Don José Carrón Martínez (difunto) y D. José Lozano Palazón. Por el distrito tercero tres vacantes, pues cesarán los Concejales D. Bartolomé Jiménez Ramos, D. Pedro Antonio Bernal Santos y D. Juan Miguel Bernal García. Por el distrito cuarto una vacante, pues cesará con el año económico el Concejal y actual Alcalde D. Juan Guillén Molina.»

Y en cumplimiento a lo que previene la citada Real orden de Gobernación que inserta la «Gaceta de Madrid» núm. 329 del corriente año y el *Boletín Oficial* extraordinario antes referido, libro la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, por orden verbal del Sr. Alcalde con su visto bueno en Jumilla a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Guardiola.—V.º B.º: Guillén.

Octava sección

Número 2.590.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Doña Amparo Friales Fita, contra Don Vicente Pérez Marín, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de cuatro mil pesetas, más doscientas noventa y cinco pesetas veinte céntimos, por intereses vencidos y no satisfechos y los que venzan, costas y gastos; he acordado por providencia fechada ayer, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, hipotecada en garantía de dichas responsabilidades, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Paseo de San Francisco, el día veintinueve de Enero del próximo año mil novecientos veinte, a la hora de las once, bajo las condiciones que se expresarán:

Finca hipotecada:

Un trozo de tierra riego morenal, con riego de la acequia de Alfande, y dos casas, una cuadra y un horno de pan cocer, cuyos edificios están enclavados en la finca, situado todo en el partido de San Benito, de esta ciudad, su cabida una hectárea, treinta y ocho áreas, sesenta y una centíreas y cuarenta y cuatro decímetros, equivalentes a doce tahullas, tres ochavas y seis brazas; linda según el título por Levante tierras de Don Domingo Dodero; Media vía férrea de Albacete a Cartagena y azarbe de aguas muertas; Poniente tierras de los herederos de Don Julio Meseguer, las de Don Agustín Hernández del Águila y Doña Margarita Carrón, azarbe de aguas muertas por medio, antes también Don Domingo Dodero, y Norte herederos de Don Manuel Estor y de Don Luis Ayuso, hoy en sustitución de este Don Manuel Ayuso Chápli.

Condiciones:

1.º Para esta subasta servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas en que fue valorada dicha finca en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a expresado tipo.
2.º Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los postores el diez por ciento del tipo de ésta, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.
3.º La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, se consignará a los ocho días de aprobado éste, y

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador capta como bastante la titulación que aparece en la misma, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Murcia veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez nueve.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. S., T. Julián Ruiz.

Número 2.489.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Bon Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de robo de dinero y efectos, contra otro y Pablo Ruiz Soler, de 35 años, alto, degado, quebrado de color, vistiendo traje negro, blusa gris y tapabocas negro, y Pedro Martínez Asensio, de 35 años, alto, viste pantalón negro y blusa gris, el primero de Murcia y el otro de Cehegín, en el que ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.), ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen

en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca a treinta de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 2.500.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.
Martínez Brocal Joaquín, hijo de Antonio y de Teresa natural de Algezares, de estado casado, profesión cocinero, de 50 años de edad, vecino de Cartagena, domiciliado últimamente en Angel 25, 2.º, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, según lo acordado en causa número 222 de 1917; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Cartagena a once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Esteve Lorenzo Pedro, hijo de Diego y de María, natural de Torrevieja, de estado casado, profesión carpintero, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por coacciones, comparecerá en término de quince días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido a prisión en causa número 134 de 1917, instruida en este Juzgado.

Cartagena 13. Diciembre de 1919.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Torres Aroca María, natural de Alcantarilla (Murcia), de profesión sirvienta, de 19 años de edad, hija de José y de Josefa, domiciliada últimamente en Los Alcázares (Murcia), procesada en causa número 181 de 1918, por el delito de robo y homicidio frustrado, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 de Diciembre de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpeta.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández